



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de 2020

Rad. No. 110014003 005 2017 0118000

Al tenor del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 23 de agosto de 2017 (fl. 20), **RF ENCORE S.A.S.**, solicitó de **HILDEBRANDO DE JESÚS LÓPEZ RINCÓN**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción que milita a folio 14.

Mediante proveído calendado del 5 de octubre de 2017 (fl. 34) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada a través de curador ad-litem el 10 de febrero de 2020 (fl. 58), previo emplazamiento (fl. 48, 50 y 51), quien una vez notificado y dentro del término concedido contestó la demanda, sin embargo, no propuso excepciones por lo cual, es del caso dar plena aplicación al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$600.000,00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.048

Fijado hoy _01 de julio de 2020_a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca